



16/7/01*

Nota de envío

SUPLEMENTO DEL
ANEXO 5 — UNIDADES DE MEDIDA QUE SE EMPLEARÁN
EN LAS OPERACIONES AÉREAS Y TERRESTRES

(Cuarta edición)

1. El Suplemento adjunto reemplaza y anula todos los anteriores Suplementos del Anexo 5, y comprende las diferencias notificadas por los Estados contratantes hasta el 16 de julio de 2001 con respecto a todas las enmiendas hasta la Enmienda 16 inclusive.
2. Este Suplemento debe incorporarse al final del Anexo 5 (cuarta edición). Las diferencias adicionales, así como los comentarios revisados que envíen los Estados contratantes, se publicarán periódicamente como enmiendas del Suplemento.

* Esta reimpresión incluye la Enmienda 1 de fecha 28/10/02.

SUPLEMENTO DEL ANEXO 5 — CUARTA EDICIÓN

**UNIDADES DE MEDIDA QUE SE
EMPLEARÁN EN LAS OPERACIONES
AÉREAS Y TERRESTRES**

Diferencias notificadas a la OACI, de conformidad con el Artículo 38 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* y la resolución del Consejo del 21 de noviembre de 1950, entre los reglamentos y métodos nacionales de los Estados y las correspondientes normas y métodos recomendados internacionales del Anexo 5.

JULIO DE 2001

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

REGISTRO DE ENMIENDAS DEL SUPLEMENTO

<i>Núm.</i>	<i>Fecha</i>	<i>Anotada por</i>	<i>Núm.</i>	<i>Fecha</i>	<i>Anotada por</i>
1	28/10/02	OACI			
2	22/6/04	OACI			

**ENMIENDAS DEL ANEXO 5 ADOPTADAS O APROBADAS POR EL CONSEJO
CON POSTERIORIDAD A LA CUARTA EDICIÓN PUBLICADA EN JULIO DE 1979**

<i>Núm.</i>	<i>Fecha de adopción o aprobación</i>	<i>Fecha de aplicación</i>	<i>Núm.</i>	<i>Fecha de adopción o aprobación</i>	<i>Fecha de aplicación</i>
14	27/2/84	22/11/84			
15	24/11/86	19/11/87			
16	2/2/00	2/11/00			

1. Estados contratantes que han notificado diferencias a la OACI

Los Estados contratantes que figuran a continuación han notificado a la OACI las diferencias que existen entre sus reglamentos y métodos nacionales y las normas y métodos recomendados internacionales del Anexo 5 (cuarta edición), hasta la Enmienda 16 inclusive, o han enviado comentarios con respecto a su aplicación.

Los números de páginas indicados para cada Estado y las fechas de publicación de dichas páginas corresponden a los de las páginas de este Suplemento.

<i>Estado</i>	<i>Fecha de notificación</i>	<i>Páginas del Suplemento</i>	<i>Fecha de publicación</i>
Australia	27/2/02	2	28/10/02
Canadá	29/9/00	1	16/7/01
Eslovaquia	19/9/00	1	16/7/01
Italia	2/10/00	1	16/7/01
Noruega	25/9/00	1	16/7/01
República de Corea	14/6/04	1	22/6/04
Sudáfrica	17/7/00	1	16/7/01

2. Estados contratantes que han notificado a la OACI que no existen diferencias

<i>Estado</i>	<i>Fecha de notificación</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha de notificación</i>
Alemania	5/9/00	Islas Cook	13/10/02
Argentina	31/8/00	Jordania	13/6/00
Bahrein	10/7/00	Letonia	15/6/04
Barbados	25/7/00	Nueva Zelandia	29/9/00
Bélgica	17/10/00	Portugal	22/9/00
Chile	30/10/00	República Dominicana	15/8/00
China (RAE de Hong Kong)	28/9/00	República Unida de Tanzania	7/6/00
Cuba	30/8/00	Rumania	2/10/00
Egipto	12/7/00	Sri Lanka	10/8/00
Emiratos Árabes Unidos	30/5/00	Suecia	18/9/00
Eritrea	16/6/00	Suiza	10/7/02
Etiopía	29/9/00	Uruguay	18/9/00
Irlanda	2/10/00	Vanuatu	11/6/04

3. Estados contratantes de los cuales no se ha recibido información

Afganistán	Azerbaiyán	Botswana
Albania	Bahamas	Brasil
Andorra	Bangladesh	Brunei Darussalam
Angola	Belarús	Bulgaria
Antigua y Barbuda	Belice	Burkina Faso
Arabia Saudita	Benin	Burundi
Argelia	Bhután	Cabo Verde
Armenia	Bolivia	Camboya
Austria	Bosnia y Herzegovina	Camerún

Chad	Jamaica	Qatar
China	Japón	Reino Unido
Chipre	Kazajstán	República Árabe Siria
Colombia	Kenya	República Centroafricana
Comoras	Kirguistán	República Checa
Congo	Kiribati	República Democrática del Congo
Costa Rica	Kuwait	República Democrática Popular Lao
Côte d'Ivoire	La ex República Yugoslava de Macedonia	República de Moldova
Croacia	Lesotho	República Popular Democrática de Corea
Dinamarca	Líbano	Rwanda
Djibouti	Liberia	Saint Kitts y Nevis
Ecuador	Lituania	Samoa
El Salvador	Luxemburgo	San Marino
Eslovenia	Madagascar	Santa Lucía
España	Malasia	Santo Tomé y Príncipe
Estados Unidos	Malawi	San Vicente y las Granadinas
Estonia	Maldivas	Senegal
Federación de Rusia	Malí	Serbia y Montenegro
Fiji	Malta	Seychelles
Filipinas	Marruecos	Sierra Leona
Finlandia	Mauricio	Singapur
Francia	Mauritania	Somalia
Gabón	México	Sudán
Gambia	Micronesia (Estados Federados de)	Suriname
Georgia	Mónaco	Swazilandia
Ghana	Mongolia	Tailandia
Granada	Mozambique	Tayikistán
Grecia	Myanmar	Togo
Guatemala	Namibia	Tonga
Guinea	Nauru	Trinidad y Tabago
Guinea-Bissau	Nepal	Túnez
Guinea Ecuatorial	Nicaragua	Turkmenistán
Guyana	Níger	Turquía
Haití	Nigeria	Ucrania
Honduras	Omán	Uganda
Hungría	Países Bajos	Uzbekistán
India	Pakistán	Venezuela
Indonesia	Palau	Viet Nam
Irán (República Islámica del)	Panamá	Yemen
Iraq	Papua Nueva Guinea	Zambia
Islandia	Paraguay	Zimbabwe
Islas Marshall	Perú	
Islas Salomón	Polonia	
Israel		
Jamahiriya Árabe Libia		

4. Párrafos con respecto a los cuales se han notificado diferencias

<i>Párrafo</i>	<i>Diferencias notificadas por</i>	<i>Párrafo</i>	<i>Diferencias notificadas por</i>
Capítulo 1		3.3 (Tabla 3-4)	Canadá Eslovaquia Noruega República de Corea Sudáfrica
Definiciones	Australia República de Corea	3.3.1 (Tabla 3-4)	Australia
Capítulo 3		3.3.2	Italia
3.2.1 (Tabla 3-2)	Australia	Capítulo 4	
3.2.2 (Tabla 3-3)	Australia	4.1 (Tabla 4-1)	Canadá

CAPÍTULO 1

Definiciones

Candela. Intensidad luminosa, en una dirección dada, de una fuente que emite radiación monocromática de frecuencia $540 \times 10E^{12}$ Hz y cuya intensidad energética en esa dirección es 1/683 ratios por estereorradián.

Nudo (kt). El Reglamento nacional de medidas de Australia utiliza “kn” como abreviatura de nudo. En publicaciones aeronáuticas se utiliza la abreviatura “kt”.

Milla marina (NM). El Reglamento nacional de medidas de Australia utiliza “n mile” como abreviatura de milla marina. En publicaciones aeronáuticas se utiliza la abreviatura “NM”.

Sievert (Sv). Es la dosis equivalente o el índice equivalente de dosis cuando:

- a) material biológico recibe una dosis absorbida de radiación ionizante igual a un (1) gray; y
- b) las condiciones en que se suministra la dosis satisfacen la fórmula:

$$Q \times N = 1$$

donde:

Q es el factor de calidad que representa el efecto sobre el detrimento de la distribución microscópica de energía absorbida; y

N es el factor producto de todos los otros factores modificantes que especificó la Comisión Internacional de Protección Radiológica cuando inició este tipo de reglamentación.

CAPÍTULO 3

3.2.1

Tabla 3-2

<i>Magnitudes específicas de la Tabla 3-4 relativas a</i>	<i>Unidad</i>	<i>Símbolo que se utiliza en Australia</i>
temperatura	grado Celsius	C
tiempo	minuto	MIN
	hora	HR

3.2.2

Tabla 3-3

<i>Magnitudes específicas de la Tabla 3-4 relativas a</i>	<i>Unidad</i>	<i>Símbolo que se utiliza en Australia</i>
velocidad	nudo	KT

3.3.1

Tabla 3-4

<i>Número de referencia</i>	<i>Magnitud</i>	<i>Símbolo que se utiliza en Australia</i>
1.1	altitud	FT
1.3	distancia (larga)	NM
1.5	elevación	FT
1.7	altura	FT

Capítulo 3

3.3

Tabla 3-4

<i>Número de referencia</i>	<i>Magnitud</i>	<i>Unidad utilizada en Canadá</i>
1.4	distancia (corta) ¹	ft
1.12	longitud de pista ¹	ft
1.13	alcance visual en la pista	ft
1.16	visibilidad ²	millas terrestres y sus fracciones
1.18	dirección del viento sólo a efectos de aterrizaje y despegue en los aeródromos del espacio aéreo septentrional interior	grados verdaderos
2.12	masa (peso) ³	kg (libra)
3.2	reglaje del altímetro	pulgadas de mercurio
1. Las distancias cortas como la longitud de la pista se expresarán en pies y en metros en las publicaciones aeronáuticas, si hay un requisito operacional que lo exija. 2. Salvo en los pronósticos de aeródromo en clave TAF difundidos para ser utilizados fuera de la Región NAM. 3. El peso de una aeronave se expresa en kilos o libras.		

Capítulo 4

4.1

Tabla 4-1

No estamos de acuerdo con que, para fines de planificación, se fijen fechas de terminación del uso del nudo, de la milla marina ni del pie.

Capítulo 3

3.3

Tabla 3-4

<i>Número de referencia</i>	<i>Magnitud</i>	<i>Unidad utilizada en Eslovaquia</i>	
		Unidad primaria (símbolo)	Unidad no Si, opcional (símbolo)
4.16	velocidad del viento	m/s	kt, km/h

Capítulo 3

3.3.2* En espera de cambios en las normas operacionales técnicas.

* Método recomendado

Capítulo 3

3.3

Tabla 3-4

<i>Número de referencia</i>	<i>Magnitud</i>	<i>Unidad utilizada en Noruega</i>
1.1	altitud	ft
1.3	distancia (larga)	NM
1.5	elevación	ft
1.7	altura	ft
4.1	velocidad relativa	kt
4.15	velocidad vertical	ft/min
4.16	velocidad del viento	kt

CAPÍTULO 1

Definiciones *Candela.* Intensidad luminosa de una fuente que produce luz única a una frecuencia de $540 \times 10E^{12}$ Hz e intensidad de 1/683 vatio por estereorradián en una esfera completa cuyo centro es la fuente de luz.

CAPÍTULO 3

3.3

Tabla 3-4

<i>Número de referencia</i>	<i>Magnitud</i>	<i>Unidad que se utiliza en la República de Corea</i>
1.16	visibilidad	milla terrestre

Capítulo 3

3.3

Tabla 3-4

<i>Número de referencia</i>	<i>Magnitud</i>	<i>Unidad utilizada en Sudáfrica</i>
1.1	altitud	ft
1.3	distancia (larga)	NM (excepto cuando se notifica visibilidad, entonces se utiliza m)
1.5	elevación	ft
1.7	altura	ft
4.1	velocidad relativa	kt
4.7	velocidad respecto al suelo	kt
4.15	velocidad vertical	ft/min
4.16	velocidad del viento	kt